MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ C.C. 1098708098**
DEMANDADO: **JAZMÍN CARVAJAL GONZÁLEZ C.C. 63.498.885**
BRAYAN EDUARDO PEDRAZA RUIZ C.C. 1.095.788.881
JEHISON ANDRÉS DIAZ CUELLAR C.C. 1.098.654.250
RADICADO: **68001403011-2023-00100-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ** y en contra de **JAZMÍN CARVAJAL GONZÁLEZ,** por las siguientes sumas:

1.1 **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC21112954619, allegada como base de recaudo.

1.2 **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($666.686)** por concepto de los intereses corrientes legales desde el 7 de abril de 2020 hasta el 7 de abril de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(1.1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ** y en contra de **JAZMÍN CARVAJAL GONZÁLEZ, BRAYAN EDUARDO PEDRAZA RUIZ y JEHISON ANDRÉS DIAZ CUELLAR,** por las siguientes sumas:

2.1 **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.130.000),** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC21112954623, allegada como base de recaudo.

2.2 **SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($717.398)** por concepto de los intereses corrientes legales desde el 8 de julio de 2020 hasta el 8 de julio de 2022.

2.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(2.1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el nueve (9) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES** identificado con CC 18.924.984 y T.P. 260.591 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los derechos e intereses de la parte demandante.

SÉPTIMO: **REMITIR** el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120230010000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

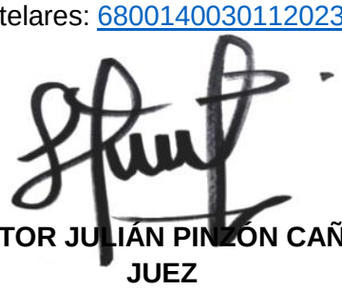

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ